

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº 071/2013
MAT: REMITE RESOLUCIÓN EXENTA Nº
267 DE LA SECRETARÍA REGIONAL
MINISTERIAL DE SALUD DE
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA,
Y SUMARIO SANITARIO ROL Nº 68/2012**

PUNTA ARENAS, 26 de marzo de 2013

VISTOS:

- 1.- La Ley 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
- 2.- La Ley Nº 20.473, que otorgó transitoriamente facultades fiscalizadoras y sancionatorias a la Comisión señalada en el artículo 86 de la ley Nº 19.300.
- 3.- La ley 20.417, artículo segundo, que crea la Superintendencia del Medio Ambiente y fija su ley orgánica.
- 4.- La Ley Nº 19.880, publicada en el D.O. el 29 de Mayo de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2002, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- 5.- El Decreto Supremo Nº 95/01, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2002, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 6.- La Resolución Nº 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.
- 7.- La Resolución Exenta Nº 932, de fecha 18 de marzo de 2013, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Magallanes y Antártica Chilena.
- 8.- Los antecedentes del Sumario Sanitario Rol Nº 74/2012, instruido por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Magallanes y Antártica Chilena, Oficina Provincial Puerto Natales.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución Exenta Nº 932, de fecha 18 de marzo de 2013, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Magallanes y Antártica Chilena, se finaliza el sumario sanitario rol 74-2012, instruido en contra de Turismo Lago Grey S.A., concluyendo que dicha empresa ha incumplido la Resolución Exenta o Resolución de Calificación Ambiental Nº 157, de 2 de junio de 2010, disponiendo la remisión del expediente al Servicio de Evaluación Ambiental para la continuación de su tramitación en conformidad con lo establecido en la Ley Nº 19.300.
2. Que la ley Nº 20.473, estableció en su artículo único que, durante el tiempo que medie entre la supresión de la Comisión Nacional del Medio Ambiente y la entrada en vigencia de los títulos II, salvo el párrafo 3º, y III de la ley a que hace referencia el artículo 9º transitorio de la ley Nº 20.417, corresponderá a los órganos del Estado que, en uso de sus facultades legales, participan en el sistema de evaluación de impacto ambiental, fiscalizar el permanente cumplimiento de las normas y condiciones sobre la base de las cuales se aprobó un Estudio o se aceptó una Declaración de Impacto Ambiental, y que, en caso de incumplimiento, dichas autoridades deberán solicitar a la Comisión a que se refiere el artículo 86 de la ley Nº 19.300 o al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, en su caso, la amonestación, la imposición de multas de hasta quinientas unidades tributarias mensuales e, incluso, la revocación de la aprobación o aceptación respectiva, sin perjuicio de su derecho a ejercer las acciones civiles o penales que sean procedentes.
3. Que con la instalación del Segundo Tribunal Ambiental con sede en la ciudad de Santiago, ocurrida el día 28 de diciembre de 2012, han entrado en plena vigencia los Títulos II y III del Artículo Segundo de la Ley Nº 20.417, que crean la Superintendencia del Medio Ambiente y fijan su ley orgánica, con lo que, igualmente, han entrado en pleno vigor las facultades fiscalizadoras y sancionatorias de la referida Superintendencia, quedando, de esa manera, sin

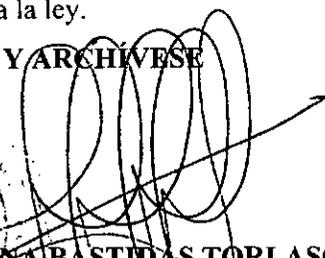
efecto la facultad transitoria otorgada a las Comisiones de Evaluación del Servicio de Evaluación Ambiental por el artículo único de la Ley N° 20.473.

4. Que los hechos constitutivos de infracción fueron verificados en el sumario sanitario iniciado con fecha 23 de octubre de 2012, continuando hasta la fecha la comisión de la eventual infracción.
5. Que, en consecuencia, el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) y la Comisión a que se refiere el artículo 86 de la Ley N° 19.300, carecen de toda atribución legal para el inicio de un procedimiento administrativo de sanción en contra de los titulares de actividades o proyectos sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
6. Que el artículo 14 de la Ley N° 19.880 establece en su inciso segundo que *“Requerido un órgano de la administración para intervenir en un asunto que no sea de su competencia, enviará de inmediato los antecedentes a la autoridad que deba conocer según el ordenamiento jurídico, informando de ello al interesado”*.
7. Que, en virtud de lo expuesto y en cumplimiento a la legislación vigente,

RESUELVO:

REMÍTASE copia de la Resolución Exenta N° 932, de fecha 18 de marzo de 2013, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Magallanes y Antártica Chilena, mediante la cual se finalizó el sumario sanitario Rol 74-2012, incoado en contra de Turismo Lago Grey S.A., junto a una copia del referido Sumario Sanitario, a la Superintendencia del Medio Ambiente para el ejercicio de su potestad fiscalizadora y/o sancionatoria en conformidad a la ley.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE


KARINA BASTIDAS TORLASCHI
DIRECTORA REGIONAL
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Magallanes y Antártica Chilena


JRF/jrf

Distribución

- SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

C.C.:

- Jurídica Regional
- Archivo SEA